

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Vocal de la Comisión nombrada para unificar las materias de justicia en las jurisdicciones de Guerra y Marina, al Almirante de la Armada D. Ramón Auñón y Villalón, Marqués de Pitares.—Página 290.

Otro declarando condecoración oficial la medalla conmemorativa de la Reconquista de la Fiel, Leal y Valerosa ciudad de Vigo.—Página 290.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Director general de Cría Caballar y Remonta y pase a la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, al Teniente general D. Enrique Franch y Trasserra.—Página 290.

Otro nombrando Director general de Cría Caballar y Remonta al Teniente general D. Luis Pando y Sánchez.—Página 290.

Otro nombrando General de la primera Brigada de la séptima División al General de brigada D. Fernando Carrera Garrido.—Página 290.

Ministerio de Fomento:

Real decreto desestimando dos recursos de D. Tomás Casals y Fujol y confirmando las providencias del Gobernador civil de Barcelona de 30 de Agosto de 1913, decretando la necesidad de la ocupación de los terrenos que se mencionan.—Páginas 290 y 291.

Otro nombrando Oficial primero de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Salvador Barroso y Mingués, Jefe de Administración de tercera, Interventor del Canal de Isabel II.—Página 291.

Otro nombrando Interventor del Canal de Isabel II, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Ricardo González Pérez, Jefe de Administración de cuarta de la Secretaría de este Ministerio.—Página 291.

Otro ídem Oficial tercero de la ídem ídem, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Luis Prata y Quesada, Jefe de Negociado de primera.—Página 291.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Rafael Sánchez Lozano.—Página 291.

Otros ídem ídem, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente,

a D. César Rubio y Muñoz y D. Pedro de Mesa y Alcaez.—Página 291.

Otro ídem ídem, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Luis Moreno Sanz.—Página 291.

Otro ídem ídem, Inspector general del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a don Claudio Guisán Baraña.—Página 291.

Otros ídem ídem, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefes de Administración de segunda, a D. Miguel de Arana y Manso de Zúñiga y D. José Laporta y Vinyas, y con la de tercera clase, a D. Florentino Azpeitia y Moros.—Página 291.

Otro ídem ídem, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Enrique Hausser y Neuburger.—Página 292.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular, autorizando a las Comisiones mixtas que se mencionan para conceder el número de prórrogas de incorporación a filas que se indican en el estado que se publica.—Página 292.

Ministerio de Hacienda:

Real orden relativa a la forma en que se ha de efectuar el pago de los derechos de Aduanas por importación y exportación de mercancías.—Página 292.

Otra disponiendo que desde esta fecha y hasta nueva orden se prohíba la salida al extranjero de los carbones nacionales, oro y plata en monedas, ganados, trigo, maíz, cebada, centeno, arroz, los demás cereales, harinas de todas clases, patatas y alubias blancas y de color.—Página 292.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo sean admitidos a la contratación pública e incluidos en las cotizaciones oficiales de Bolsas los valores del empréstito emitido por el Ayuntamiento de Barcelona por la suma de 10 millones de pesetas para pago de expropiaciones y ensanche y gastos de urbanización de dicha capital.—Página 292.

Otra ídem ídem, los valores del empréstito de un millón de pesetas emitido por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana para reformas en dicha población.—Páginas 292 y 293.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncie a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante, y la de Geografía comercial, vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo.—Página 293.

Otras nombrando los Tribunales para juzgar las oposiciones a las Catedras antes mencionadas.—Páginas 293.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Harmonía, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación.—Página 293.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 294.

Administración Central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones de créditos.—Página 294.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante, y la de Geografía Comercial, vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo.—Página 294.

Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación denominada Colegio de Niñas Nobles del Espíritu Santo, de Sevilla.—Página 294.

Disponiendo se publiquen en este periódico oficial los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, relativos al Palacio del Infantado, de Guadalajara.—Página 294.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Circular dejando sin efecto la base 5.ª de la orden de este Centro directivo de 29 de Junio de 1911, por la que se exigía certificado de sanidad previo al tránsito de los ganados.—Página 296.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, Delegación especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, Banco de España, Banco de Bilbao, Banco Hipotecario de España, y Sociedad Veritas Español.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Escala de los funcionarios de esta Presidencia.

GUERRA.—Relación del número de prórrogas de incorporación a filas que se asignan a las Cajas de recluta que se mencionan.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Folios 33 y 34.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros:

Vengo en nombrar Vocal de la Comi-
sión creada en 5 de Mayo de 1911, para
unificar las materias de justicia en las
jurisdicciones de Guerra y Marina, al
Almirante de la Armada D. Ramón Au-
tón y Villalón, Marqués de Pizares.

Dado en Santander á dos de Agosto
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por la Aso-
ciación popular de Vigo, y para conme-
morar el recuerdo de la Reconquista de
la Fiel, Leal y Valerosa ciudad de Vigo,
llevada gloriosamente á cabo el 28 de
Marzo de 1809, en defensa de la indepen-
dencia nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración
oficial la medalla conmemorativa de la
Reconquista de la Fiel, Leal y Valerosa
ciudad de Vigo, creada por la Asociación
popular de dicha ciudad, y acuñada, á
tres centímetros de diámetro, en oro, pla-
ta ó bronce.

Art. 2.º Esta condecoración será otor-
gada á los descendientes de los caudillos
de aquellas jornadas y á cuantos hayan
colaborado de algún modo á la conme-
moración de las mismas, concediéndola
el Presidente del Consejo de Ministros, á
propuesta de la Asociación popular de
Vigo.

Art. 3.º Dentro de las condiciones del
precedente artículo, usarán la Medalla de
oro los miembros de la Familia Real es-
pañola, los Ministros de la Corona, los
Senadores del Reino y los Diputados á
Cortes, los Generales del Ejército y de la
Armada, los Prelados, los Jefes superio-
res de Palacio, el Alcalde de Vigo, las Au-
toridades superiores de la región y de la
provincia de Pontevedra y los descen-
dientes directos del General Morillo.

Usarán la de plata: los descendientes
directos de los demás héroes de aquellas
jornadas, los Jefes y Oficiales del Ejérci-
to y de la Armada, los Diputados provin-
ciales de Pontevedra, los Concejales del

Ayuntamiento de Vigo, los miembros de
las Asociaciones que hayan contribuido
al mayor esplendor de esta conmemora-
ción y los funcionarios públicos que, no
teniendo derecho á medalla de oro, dis-
fruten de categoría superior á la de Jefe
de negociado.

Usarán, finalmente, la medalla de bron-
ce, todas las demás personas que, reunien-
do las condiciones del artículo 2.º, no es-
tán incluídas en los párrafos anteriores,
y las clases é individuos del Ejército y
de la Armada.

Art. 4.º La Medalla se usará con pesa-
dor de oro ó de metal dorado, é irá pen-
diente de una cinta con los colores nacio-
nales y con una franja blanca á ambos
lados, significando la fusión de los colo-
res nacionales con los de la matrícula de
Vigo.

Art. 5.º Los certificados que acrediten
el derecho á usar esta condecoración, es-
tarán sujetos á la ley del Timbre; los co-
rrespondientes á medalla de oro ó de pla-
ta, en su artículo 28, y los correspondien-
tes á medalla de bronce, en su artículo 30.

Dado en Santander á dos de Agosto
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente ge-
neral D. Enrique Franch y Traseerra cese
en el cargo de Director general de Oría
Caballar y Remonta y pase á la Sección
de Reserva del Estado Mayor General del
Ejército, por hallarse comprendido en el
artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de
1883.

Dado en Santander á dos de Agosto
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Director general de
Oría-Caballar y Remonta al Teniente ge-
neral D. Luis Pandó y Sánchez.

Dado en Santander á dos de Agosto
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la pri-
mera Brigada de la séptima División al
General de brigada D. Fernando Carrera
Garrido.

Dado en Santander á treinta y uno de
Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vistos los dos recursos de sizada in-
terpuestos por D. Tomás Casals y Pujol,
vecino de la Puebla de Lillet, en 11 y 18
de Septiembre último, contra dos provi-
dencias del Gobernador civil de la pro-
vincia de Barcelona fecha 30 de Agosto
de 1913, por las que se declaró la necesi-
dad de la ocupación de terrenos de la
propiedad del recurrente, en el término
municipal de Castellar de Nuch, para
construir la estación, edificios y el ferro-
carril secundario desde la estación de
Guardiola á Castellar de Nuch y fábrica
de portland Asland:

Resultando que á instancia de la Com-
pañía general de asfaltos y portland As-
land fué decretada la necesidad de la
ocupación de terrenos en el término mu-
nicipal de Castellar de Nuch para la cons-
trucción de la estación, edificios y ferro-
carril de que se trata, después de cum-
plir cuantos trámites exige la vigente ley
de Expropiación forzosa y su Reglamen-
to, fué dictada la providencia gubernati-
va de que se recurre:

Resultando que el recurrente reclamó
de la disposición citada, procurando de-
mostrar los perjuicios que se le irroga-
rían si se realizaran las obras en la for-
ma solicitada, y oponiéndose á la ocupa-
ción de la parte de los terrenos de Bach
de la Plana, sobre los que existe un con-
trato de no levantar edificios, al que vo-
luntariamente se sometió la Compañía
concesionaria, según escritura cuya copia
figura en el expediente, alegando además
que en su comparecencia ante la Alcal-
día de Castellar de Nuch se opuso tam-
bién á la ocupación, por entender care-
cía el proyecto de la obra de algunos re-
quisitos legales é indispensables:

Resultando que por no determinarse
claramente si los terrenos en que han de
emplazarse las obras se sujetaban al re-
planteo de las mismas, la Comisión pro-
vincial de Barcelona estimó indispensa-
ble que se justificase este extremo, á
cuyo efecto informó la segunda División
de Ferrocarriles, manifestando ésta que
los terrenos que en los planos aparecen,
unos como debiendo ser expropiados y
los otros como gravados por un contrato,
son precisamente los que se consideran
necesarios para establecer la estación de
Castellar de Nuch, según proyecto de dis-
tribución de vías, edificios y muelles,
aprobado por Real orden de 24 de Marzo
de 1913:

Considerando que subsanada, con el in-
forme de la segunda División aludida, la
única deficiencia que se observaba en el
expediente:

Considerando que los contratos que
puedan existir entre el recurrente pro-
pietario y la fábrica de portland Asland
no es la Administración la que sobre

ello debe resolver, y si los Tribunales de justicia:

Considerando que la providencia de que se recurre ha sido dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, Jefatura de Obras Públicas y segunda División de Ferrocarriles, sujetándose en un todo á cuanto previene la vigente ley de Expropiación forzosa y su Reglamento; que en los expedientes no se ha omitido ningún trámite de los que en la misma se establecen, y que la reclamación del único propietario interesado en la expropiación no versa sobre el objeto concreto de la información en este período puesto que cualesquiera que sean los contratos que median entre él y la Compañía concesionaria tienen que someterse á la declaración de utilidad pública de la obra, y que podrán de terminarse en el período de justiprecio:

Vistos los artículos 15, 18 y 19 de la mencionada ley y el 25 de su Reglamento; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente

Que se desesamen por improcedentes los dos recursos de D. Tomás Casala y Pujol de referencia, y se confirmen las providencias del Gobernador civil de Barcelona de 30 de Agosto de 1913, decretando la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata.

Dado en Santander á primero de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Vengo en nombrar, por el turno primero de los establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Salvador Barroso y Minguet, Jefe de Administración civil de tercera, Interventor del Canal de Isabel II, en la vacante producida por pase á otro destino de D. Lorenzo Muñoz y González.

Dado en Santander á primero de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Vengo en nombrar, por el turno primero de los establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, Interventor del Canal de Isabel II con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Ricardo González Pérez, Jefe de Administración civil de cuarta de la Secretaría del Ministerio de Fomento.

Dado en Santander á primero de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Vengo en nombrar, por el turno segundo de los establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Fomento, en comisión, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Luis Protas Quesada, Jefe de Negociado de primera.

Dado en Santander á primero de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Rafael González Ferrer; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Rafael Sánchez Lozano.

Dado en Santander á veinticuatro de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Rafael Sánchez Lozano; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. César Rubio y Muñoz.

Dado en Santander á veinticuatro de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de don César Rubio y Muñoz; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Pedro de Mesa y Alvarez.

Dado en Santander á veinticuatro de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de don Pedro de Mesa y Alvarez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Luis Moreno Sanz,

Dado en Santander á veinticuatro de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por haber pasado á otra categoría D. Luis Adaro y Magro; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Claudio Guitián Fariña.

Dado en Santander á primero de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Claudio Guitián Fariña; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Miguel de Arana y Manso de Zúñiga, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en Santander á primero de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de segunda, por hallarse en situación de supernumerario D. Miguel de Arana y Manso de Zúñiga, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José Laporta Vinyas.

Dado en Santander á primero de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de don José Laporta; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Florentino Aspeitia y Moros.

Dado en Santander á primero de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de don Florentino Azpeitia y Moros; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Enrique Hausser y Neuburguer.

Dado en Santander á primero de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de lo que preceptúa el artículo 171 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido autorizar á las Comisiones mixtas respectivas para conceder el número de prórrogas de incorporación á filas que á cada Caja de recluta se asigna en el estado que á continuación se inserta (Véase el Anexo número 2), debiendo aquéllas dictar sus fallos durante el mes actual, en la forma que se determina en el capítulo XII de la citada ley y en el mismo capítulo de las instrucciones provisionales para su aplicación de 2 de Marzo del año 1912.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1914.

ECHAGUE.

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar el pago de los derechos de Aduanas por importación y exportación de mercancías, y de dar medios para el reintegro del importe de los cheques que por las circunstancias actuales puedan protestarse y devolverse de las plazas extranjeras,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer con carácter provisional:

1.º Que á partir de esta fecha sólo se admita el pago de los derechos de importación y exportación de mercancías en moneda de oro de cuño español, en moneda de igual clase de los países que forman la Unión monetaria latina, de Inglaterra y de Alemania, y en moneda española de plata ó billetes del Banco de España con el recargo en el presente mes de 3,78 por 100, y en lo sucesivo del que oportunamente se señale.

2.º Que los cheques ó giros ya admitidos y que por cualquier causa no pu-

diesen hacerse efectivos á la fecha de su vencimiento, se reintegren en España en las mencionadas monedas de oro ó en las españolas corrientes con el recargo en éstas que hubiese correspondido al mes de su admisión; y

3.º Que de esta disposición se dé cuenta en su día á las Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias que en la actualidad dificultan el comercio de Europa, y á fin de impedir que pueda agravarse en nuestro país el problema de las subsistencias,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que desde esta fecha, y hasta nueva orden, se prohíba la salida al extranjero de los carbones nacionales, oro y plata en monedas, ganados, trigo, maíz, cebada, centeno, arroz, los demás cereales, harinas de todas clases, patatas y alubias blancas y de color.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E. de 8 del corriente mes remitiendo á este Departamento ministerial una instancia documentada del Ayuntamiento de Barcelona en solicitud de autorización para que puedan ser cotizados en Bolsa los valores del «Empréstito del Ensanche» de dicha capital:

»Resultando que en la referida instancia, fechada en 22 de Abril del corriente año, suscrita por el Alcalde y Secretario accidentales del Ayuntamiento de Barcelona, se expresa que por Real decreto de 2 de Abril de 1912 fué autorizada por el Gobierno de S. M. dicha Corporación municipal para emitir un nuevo empréstito en títulos de la Deuda por la cantidad de 10 millones de pesetas, con el interés de 4 y medio por 100 anual, amortizables en treinta años, destinados al pago de expropiaciones de ensanche y gastos de urbanización del mismo, con sujeción á la ley de 26 de Julio de 1892, y que entre las bases ó condiciones formuladas por el mencionado Municipio

figura, con el número 5, la de que el Ayuntamiento se obliga á obtener la necesaria autorización para que sean cotizados en Bolsa como efectos públicos los títulos que emita, suplicando, en atención á lo expuesto, que sea concedida la autorización de referencia:

»Resultando que se acompaña asimismo á la referida instancia una certificación expedida por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Barcelona, autorizada con el V.º B.º del Alcalde Presidente, también accidental, y sello de dicha Corporación, haciendo constar las bases del empréstito antes mencionado, con los detalles y circunstancias todas del mismo, sin expresar que hayan sido publicadas en la GACETA DE MADRID:

»Considerando que el empréstito de que se trata reúne las condiciones exigidas por el Código de Comercio para que sean tenidos sus títulos como valores públicos cotizables en Bolsa:

»Vistos el artículo 68 del Código de Comercio, el 10 de la ley de 26 de Julio de 1892, los casos 1.º y 2.º del artículo 28 del Reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 y el 13 del Reglamento de la Bolsa de Madrid de 11 de Marzo de 1904,

»S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sean admitidos á la contratación pública ó incluidas en las cotizaciones oficiales de Bolsas los valores del empréstito emitido por el Ayuntamiento de Barcelona por la suma de 10 millones de pesetas para pago de expropiaciones y ensanche y gastos de urbanización de dicha capital, debiendo previamente publicarse en la GACETA DE MADRID los requisitos y circunstancias todas exigidas en el caso 2.º del artículo 28 del Reglamento de Bolsas ya citado.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1914.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la preinserta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de ...

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden dirigida por ese Ministerio á este de Fomento, con fecha 16 del mes actual, expresiva de que el Ayuntamiento y Junta de Asociados de Castellón de la Plana, no necesita autorización para la emisión del empréstito de un millón de pesetas con destino á llevar á cabo reformas en dicha capital:

»Resultando que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, elevó instancia do-

cumentada á este Ministerio el 19 de Enero del corriente año, en súplica de autorización para que sean admitidos á la contratación en Bolsa los títulos del empréstito de un millón de pesetas contratado con la Casa de banca Arnús, de Barcelona, y con destino á reformas en la citada capital de Castellón:

»Resultando que por Real orden de este Ministerio, de 12 de Febrero último, fué devuelta á ese Departamento ministerial la instancia á él dirigida por el Ayuntamiento de Castellón, é interesando que ese Ministerio manifestara la fecha de autorización y de publicación de la misma, relativa al empréstito antes mencionado:

»Resultando que por Real orden de este Ministerio de Fomento, de 19 de Mayo próximo pasado, se pidió á ese del digno cargo de V. E., manifestase si había podido ó no legalmente el Ayuntamiento de Castellón con su Junta de Asociados, acordar por sí la emisión del empréstito de referencia, á cuya Real disposición se contestó por V. E. en Real orden de 16 del presente mes en los términos que quedan expresados:

»Considerando que los valores de que se trata tienen, desde luego, el carácter de efectos públicos, con arreglo al número 1.º del artículo 68 del Código de Comercio, y que, por tanto, para que sean admitidos á la contratación é incluidos por las Juntas Sindicales de Bolsas en las cotizaciones oficiales, deberán reunir las condiciones que menciona el artículo 28 del Reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885:

»Considerando asimismo que ha sido cumplida la condición 1.ª del artículo mencionado del Reglamento de Bolsas, toda vez que por la Real orden citada de 16 del presente mes se declara no ser necesaria la autorización del Gobierno de S. M. en el caso presente para la emisión del empréstito de que se trata, y que no aparece cumplida la condición 2.ª del mentado artículo 28:

»Vistos los citados artículos y el 16 del Reglamento de la Bolsa de Madrid de 11 de Marzo de 1904,

»S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se ordene á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte admita á la contratación pública é incluya en las cotizaciones oficiales de Bolsas los valores del empréstito de un millón de pesetas, emitido por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana para reformas en dicha población, contratado con la Casa de banca Arnús, de Barcelona, tan luego como se acredite la publicación en la GACETA DE MADRID del número de títulos emitidos, sus series y numeración y fecha en que hayan de salir á la contratación pública, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 28 del Reglamento de Bolsas.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1914.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la preinserta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía, por renuncia del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Comercio de Oviedo la Cátedra de Geografía comercial, por resultas de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie al turno de oposición libre que le corresponde, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Diciembre de 1912 y de 16 de Octubre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante:

Presidentes.

D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Emilio Cotarso y Mori, Académico.
D. Rafael Aroca Palacio, Profesor de la Escuela Central de Comercio.

D. Juan Martín Matileu, Profesor de la

Escuela Especial de Comercio de Barcelona, y

D. Guillermo Fernández-Ouesta, competente.

Suplentes.

D. Daniel de Cortázar, Académico.

D. Juan Pigrau Sirvent, Profesor de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

D. Pablo Gómez-Guadalupe y Bermejo, Profesor de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, y

D. Elías Cristóbal Bermejo, Taquígrafo del Senado, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geografía Comercial, vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo:

Presidentes.

D. José Ramón Mérida, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Académico.

D. Ricardo Bartolomé y Más, Catedrático de la Escuela Central de Comercio.

D. Ramón Gallego, Catedrático del Instituto de Santiago, y

D. Joaquín Ciria y Vinent, competente.

Suplentes.

D. Pedro Novo y Colson, Académico.

D. Gabriel María Vergara, Catedrático del Instituto de Guadalajara.

D. Joaquín Benedito y Pardo, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Santander, y

D. José Belda, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Harmonía vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, y apoyándose en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, ha presentado, con fecha 23 del actual, don José Tragó, disponiendo asimismo que se ponga esta renuncia en conocimiento del Presidente del referido Tribunal, á los efectos de la sustitución en la forma prevenida por el artículo 12 del citado Real decreto de 8 de Abril de 1910,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso anunciado para proveer la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto el mencionado concurso, disponiendo que la dicha Cátedra se anuncie á oposición libre en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el primer apellido del acreedor número 25 de la relación número 9.085, publicada en la GACETA de 3 de Octubre de 1913, se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de Francisco Saldañas Mutaverria, en vez de Francisco Sardinias Mutaverria, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Agosto de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, M. Ordóñez.

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el primer apellido del acreedor número 137 de la relación número 8.872, publicada en la GACETA de 23 de Junio de 1913, se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de Juan Sánchez Ceidrán en vez de Juan Manóchez Ceidrán, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Agosto de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, M. Ordóñez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecano-

grafía, dotada con la retribución anual de 1.500 pesetas la cual ha de proveerse por oposición libre, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevista en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad, condiciones que deberán reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo la Cátedra de Geografía comercial, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, en relación con el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y en la Real orden fecha de este anuncio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevista en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Visto el expediente incoado por D. Julio Ferrer y Baenza en concepto de representante del Eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla. Patrono de la fundación denominada Colegio de Niñas Nobles del Espíritu Santo, de aquella ciudad, en solicitud de que sea clasificada como de instrucción pública particular la institución mencionada,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer la audiencia de los representantes y de los interesados en los beneficios de dicha fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección tercera de esta Subsecretaría, conforme á lo prevenido en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Madrid, 28 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Declarado Monumento nacional el Palacio del Infantado, de Guadalajara, por Real orden de 20 de Abril del año corriente,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se publiquen los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia en la GACETA DE MADRID, y que se inserten á continuación.

Madrid, 29 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: Contestando al oficio de V. E., por el que se pide informe á esta Academia acerca de la comunicación dirigida á ese Ministerio por la Sociedad Central de Arquitectos, solicitando sea declarado Monumento nacional el Palacio del Infantado, en Guadalajara, esta Academia tiene el honor de manifestar á V. E. que son de tan extremado alcance las bellezas que encierra este Monumento, ejemplo suntuoso de arquitectura civil en la época más gloriosa de nuestra Historia, que es extraño cómo no hayan sido antes reconocidas en la forma solemne que constituye la declaración en tales casos de Monumento nacional, con todas sus consecuencias legales.

Ocurrir además en éste el no hacerse necesarios ciertos dispendios que frecuentemente implican estas declaraciones oficiales, pues el estado de su conservación es perfecto, deseándose por ello tan sólo el que figure en la serie de aquellos monumentos, sobre los que el Estado puede ejercer una saludable inspección y para evitar lo más posible los motivos de peligro ó detrimento.

Puede sentarse como principio que la salvación de los monumentos se favorece principalmente dándoles una aplicación y destino que los haga útiles de algún modo, como ocurre hoy con el Palacio del Infantado, pero esto siempre que las entidades á que sean entregadas se sometan á la superior inspección y consejo de aquellas otras cuya misión legal es la de procurar su más artística y arqueológica integridad, impidiendo de este modo las profanaciones de que pudieran ser objeto los monumentos mencionados.

En este sentido la declaración de tal

del Palacio del Infantado, de Guadalajara, obedece á un superior criterio para su mejor conservación y custodia.

Abundando las descripciones y estudios acerca de la historia y estilo del monumento, no hay que insistir sobre el mérito de su singular fachada, la excepcional riqueza de sus arcos, la importancia de sus pinturas al fresco, por lo que sólo incumbe al recomendar á la Superioridad sea declarado Monumento nacional, al contar con tan subidos méritos para ello y ser digno de la mayor atención por parte de los Poderes públicos.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1913.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Informe de la Real Academia de la Historia sobre declaración de Monumento nacional del Palacio del Infantado, de Guadalajara.

Tarea grata es para esta Real Academia la de informar á esa Superioridad acerca de la importancia histórica del Palacio del Infantado, en Guadalajara, monumento que por los caracteres de su belleza artística y por las vicisitudes de su destino histórico, merece colocarse á la cabeza de las joyas que aún conserva la arquitectura civil en España.

Tanta es su importancia y tan reconocido su mérito, que sin escrúpulo podría aplicársele aquel célebre epitafio de Santa Cruz de Florencia:

Tanto nominí nullum par elogium.

Nombre tan esclarecido excusa toda alabanza

El Palacio del Infantado, de Guadalajara, es un edificio de fama universal, y lo que parece extraño es que después de salir del dominio de los Duques no haya entrado á formar parte del patrimonio monumental de la nación como uno de los trofeos más representativos y más brillantes de su historia.

Porque este hermoso palacio, si es para el Arte nacional un ejemplar rarísimo de aquella arquitectura sintética que al finalizar el siglo xv comprendía todos los estilos decorativos de los anteriores y les imprime un sello de originalidad que da carácter de propio á los elementos más extraños y refleja á maravilla las varias corrientes de nuestra cultura, así importada como indígena, también en el orden histórico, que es el, á nosotros interesa, recoge todos los acontecimientos de seis siglos de nuestra historia, desde que surge la casa de los Mendozas en Guadalajara con el gran Marqués de Santillana, hasta que arruinada la Casa ducal por trastornos de la guerra, pasa su palacio y solar alcalaense á ser Asilo caritativo de los huérfanos de la guerra.

Pero aunque éste sea el aspecto que nosotros debemos considerar en él, para emitir juicio sobre su importancia histórica séanos permitido añadir una noticia de cosecha propia acerca de los afortunados maestros que erigieron tan suntuoso monumento, interpretando, como correspondía á su genio, el alto pensamiento de los Duques del Infantado.

Todos cuantos han escrito acerca de este Palacio, se han atendido para reconocer á sus maestros constructores á la inscripción, ya mutilada por los desgastes

del tiempo, que corre cadulante por encima de los arcos de su patio central.

Según allí dice: *Esta casa fueron Juan Guas é M. Aurri Guas... á la que sigue una laguna por deterioros de la piedra, y continúa... otros muchos maestros que aquí tra...*

Á juzgar por esta leyenda, parece que los maestros principales del suntuoso Alcázar debieron ser Juan Guas y Enrique, su hermano, ya conocidos por otras obras ejecutadas en España, y singularmente por la delicada joya de San Juan de los Reyes, de Toledo.

Sin embargo, en la frase un tanto despectiva con que envuelve en las sombras del anónimo á otros muchos maestros, hay á nuestro entender un error, no citado hasta ahora, y que, no obstante, debió tomar parte muy principal, si no la suprema, en la construcción del Palacio y en la resolución de sus más áridos problemas constructivos.

La suposición se funda en estos hechos: Ocupaba la silla metropolitana de Sevilla, á fines del siglo xv, Don Diego Hurtado de Mendoza, hijo de Don Íñigo López de Mendoza y primo del otro Don Íñigo que mandó edificar el regio Alcázar del Infantado, y como se suscitasen por entonces graves dudas acerca de la terminación de la Catedral hispalense, que venía erigiéndose desde 1402, el ilustre Prelado, haviéndose á la sazón en Guadalajara, escribió al Cabildo una carta, que recogió en parte Cañán Bermúdez, en la cual decía sobre este asunto, que les enviaba al maestro de su casa, llamado Ximón, y les exhortaba, por amor suyo, á que se conformasen con aquello con lo que más sabiesen.

Y, en efecto, el Cabildo, después de oír al artista alcalaense, le nombró Maestro principal de la obra, cuyo cargo desempeñó desde esta fecha de 1496 hasta su fallecimiento, ocurrido en 1502 (1). Ahora bien, el Palacio del Infantado hubo de erigirse entre los años 1479 y 1500, que fueron los veintuno que poseyó los estados de aquella ilustre casa el Duque Don Íñigo, segundo del Infantado; de modo que si en 1496 el maestro Ximón era el principal Arquitecto de la casa ducal; ¿dónde sino en la construcción del Palacio que por entonces se estaba terminando, habría acreditado su pericia hasta mover el ánimo del Arzobispo Don Diego para enviarle á Sevilla á dirimir las disputas sustentadas por maestros tan autorizados como Pedro de Toledo, Francisco Rodríguez y Juan de Hoces?

Lo más probable es que el maestro Ximón fuese el Arquitecto de grandioso edificio, los hermanos Guas los decoradores, por lo cual la inscripción que conserva el nombre de estos maestros se halla grabada en la cinta ornamental de los

(1) Llaguno, al hablar de las obras de la Catedral de Sevilla, no solamente le cita con las variantes de Jimón ó Ximón, sino que le adiciona el apellido de Pérez y supone que debía ser hijo suyo otro Ximón Pérez que presentó al Cabildo sevillano en 1522 unos trazos que había hecho para las Sacristías mayores de los cálices.

Suyas son también estas palabras: «Fue gran Arquitecto y maestro mayor de ella (la Catedral de Sevilla) adonde le envió el Arzobispo D. Diego Hurtado de Mendoza á reconocer la fábrica, y escribir al Cabildo aconsejándole que se conformase con su parecer, como de Maestro sabio é inteligente.»

arcos del patio, que es la parte más rica y espléndida de la decoración del insigne monumento.

Y hecha esta indicación, que si no resuelve definitivamente el asunto recaba para un Arquitecto alcalaense la gloria muy probable de haber sido el principal maestro del Palacio del Infantado de Guadalajara, pasaremos á exponer rápidamente algunos hechos históricos que están vinculados en sus espléndidos aposentos.

En ellos, y bajo los más ricos alfargos que labró el arte medéjar en España, se aposentó cautivo el Rey de Francia Francisco I, el cual, admirado de la riqueza y esplendor de la Sala de los Linajes y de la muchedumbre y bizarría de tantos caballeros como formaban la corte de los Mendozas, dijo que la mayor grandeza que había visto en España de las cosas del Emperador era tener tal vasallo como el Duque del Infantado.

Verdad es que por entonces contaba la Casa ducal con 80 000 vasallos en España.

No era extraño que tanto poderío, que hacía de Guadalajara una corte rival de la suya, suscitase los celos de Felipe II, el cual, para cortar los vuelos del águila alcalaense, cuando murió Francisco I y quedó viuda la Infanta Doña Leonor, su tía, le hizo donación de la ciudad de Guadalajara, y envió á ella á Don Rodrigo Niño para que tomara posesión, á nombre de la Reina, no sólo de la ciudad, sino de hospedaje adecuado á su jerarquía en el Palacio del Infantado.

Resistióse el Duque, despidiendo ápe- ramente al Secretario del Rey; pero éste, que no se doblegaba fácilmente á las arrogancias de la nobleza, envió de nuevo al Alcalde Durango para que si era preciso pusiese al Duque en la calle y se posesionase de su Palacio.

Prevenido el Duque cedió buenamente su casa al Rey, y aunque murió la Reina Doña Leonor un año después sin haber ido á Guadalajara, no quiso éste volver á su casa, que permaneció cerrada hasta los días de su sucesor.

El cual, sintiendo ya debilitarse en sus manos el cetro del feudalismo, alcalaense que habían empuñado con tanto esfuerzo sus antecesores, buscó la reconciliación con el Rey, y éste, tan duro con los altaneros como benévolo con los sometidos, le confió la honrosa embajada de ir á recibir á la frontera de Francia á Doña Isabel de Valois, hija de Enrique II, que, como prenda de paz, venía á unirse con el Rey de España, y conducida con regia espléndidez desde Roncevalles al Palacio de Guadalajara, permaneció en éste con toda la corte cinco días que duraron las fiestas de la boda, costeadas todas con prodiga munificencia por el Duque, que aún repartió entre las personas reales, damas de palacio y señores cortesanos joyas y presas de gran valor, según frase de un testigo consignada en documento contemporáneo.

Esta fué la deslumbradora llamarada con que comenzó á extinguirse aquel astro de la opulencia de los Mendozas, pues muerto Don Íñigo sin sucesión masculina, pasó el Infantado á Doña Ana de Mendoza, célebre por su gran caridad y sus fundaciones piadosas, y de ésta á su hija Doña Luisa, madre de Don Rodrigo Díaz de Vivar y Hurtado de Mendoza, en quien concluye la línea directa al comenzar el último tercio del siglo xvii.

Los nuevos Duques, que tenían en Madrid un palacio anchuroso, y aunque no artístico por su construcción, muy pintoresco por su posición topográfica, en lo

que rivalizaba con el de los Reyes, abandonaron el de Guadalupe, que quedó cerrado y convertido ya en pesada carga para la administración del patrimonio ducal.

Aun, sin embargo, fiel á su antiguo destino, continuó desde su misma obscuridad arrojando brillantes fulgores en las páginas de la historia patria.

En sus salones se hospedó por algún tiempo el bastardo de Felipe IV, Don Juan de Austria, que tanto papel hizo en las crisis políticas y en la dinastía del reinado de Carlos II, y sus dorados arcones recogieron el último aliento de Doña Mariana de Habsburgo, segunda esposa del mismo Monarca.

Implantada la nueva dinastía, aún se renovaron en el histórico palacio los festejos de otra boda regia, pues en él se ratificaron las capitulaciones matrimoniales de Felipe V con Doña Isabel de Farnesio.

Pero estos destellos de no ser grandes destinos, fueron poco á poco amortiguándose, y al llegar al siglo XIX, cuando la quiebra de la Casa ducal puso en grave peligro la pérdida del grandioso monumento, un arranque nobilísimo de caridad vino á salvarle de la inminente ruina, obteniendo del último Duque de la línea directa de Osuna la cesión del edificio, que mitad como donación y mitad como venta pasó á manos del Consejo de Huérfanos de la Guerra para instalar en él un Colegio de estas desgraciadas víctimas de nuestras discordias civiles (1). El Palacio fué tasado en 750.000 pesetas

(1) El origen de esta institución fué el proyecto de ley presentado en el Congreso por el hoy individuo de número de esta Real Academia, Excmo. Sr. Don Francisco de Laiglesia, en las Cortes de 1879, para que con fondos remitidos de la Gran Antilla, se acudiese al remedio de los huérfanos de la primera guerra de Cuba. Después se amplió á todos los causados por nuestras guerras civiles.

por el señor Marqués de Cubas, sin incluir, por supuesto, sus bellezas artísticas, y con 250.000 pesetas que dió el Ayuntamiento de Guadalupe y 125.000 la Caja de Huérfanos, pudo otorgarse la escritura de adquisición el 21 de Julio de 1878, fecha memorable para esta ilustre casa, que de morada en día de esclarecidos y opulentos magnates, vino á parar en modesto Asilo de caridad para abrigo y amparo de pobres huérfanos, confiados á la gratitud y solicitud de la madre patria.

El Colegio se inauguró con asistencia de Don Alfonso XII y de toda su corte, que, al efecto, se trasladó solemnemente á Guadalupe el 25 de Marzo de 1879.

Tal es, á grandes rasgos, la importancia histórica del Palacio del Infantado de Guadalupe.

Por su origen nobilísimo, por su estilo original y casi único en su género, por los sucesos de que ha sido teatro en el transcurso de su larga historia, por su alta representación social y política, por su merecida fama y por las joyas artísticas que aún atesora, debe elevarse á la categoría de Monumento nacional y conservarse como página, según dejamos dicho, en que se reflejan y concentran los destellos más brillantes de nuestra historia civil y los rayos más espléndidos de nuestra cultura artística.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, por su acuerdo, someto á la superior decisión de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años, Madrid, 15 de Abril de 1914.—El Secretario accidental, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general
de Agricultura, Minas y Montes.

HIGIENE PECUARIA

Orden circular.

Ante la presentación de la fiebre aftosa en los ganados de varios puntos de España en el año de 1911, se vió este Centro directivo en la necesidad de dictar algunas disposiciones extremando las medidas de higiene y policía sanitaria de los animales domésticos para evitar la propagación de aquel mal.

A este efecto se dispuso, entre otras cosas, en la orden de 27 de Junio del referido 1911, que se prohibiera la circulación del ganado porcino, ovino, caprino y bovino fuera de su habitual término municipal, sin que su conductor fuese acompañado del certificado de sanidad, pero habiéndose extinguido aquella epizootia, y no teniéndose noticia en este Departamento de la existencia de caso alguno de glosopeda en ninguna de las provincias de España, con lo cual desaparece la causa que motivó dicha disposición, y habiéndose pedido á este Centro por varios dueños de ganados y por la Asociación general de Ganaderos del Reino la supresión de dichos certificados de sanidad, que á la vez que origina un gasto que grava la mercanca ocasiona retrasos y perjuicios en el comercio de ganados,

Esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la base 5.^a de la orden de este Centro directivo de 29 de Junio de 1911, por la que se exigía certificado de sanidad para el tránsito de los ganados, pudiendo circular éstos libremente sin aquél requisito, á menos que procedan de alguna provincia en que se halle declarada oficialmente alguna epizootia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1914. El Director general, C. Castel.

Señor Gobernador civil de...